AÑO DE 1848. Martes 28 de marzo. NÚMERO 38.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 268.

GOBIERNO POLÍTICO.

Con fecha 24 del corriente han empezado á remitirse y el 31 obrarán en poder de todos los señores Alcaldes de la provincia las listas de electores para Diputados á Córtes formalizadas en segunda rectificacion, con arreglo á lo que previenen los artículos desde el 22 al 29, ambos inclusive, de la ley de 18 de agosto de 1846. En su virtud, prevengo á dichos señores Alcaldes que el dia 1.° del próximo abril sin falta ni pretesto alguno fijen dichas listas al público, haciendo entender á los electores que segun los artículos 30 y 31 pueden interponer recurso hasta el 15 del espresado mes ante la Audiencia del territorio aquellos que se consideren agraviados por las resoluciones recaidas en sus reclamaciones ó instancias presentadas á mi autoridad en tiempo hábil. Orense 26 de marzo de 1848. = *Juan de Perales.* = *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 269.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino comunica á este Gobierno político con Real orden de 16 del corriente el Real decreto que á continuacion se inserta.

S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.=Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de enero de 1845, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su primera reunion ordinaria en el presente año, terminada que sea la extraordinaria á que fueron convocadas por mi Real decreto de 1.° de este mes.= Dado en Palacio á 15 de marzo de 1848. = Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius. = De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica para la notoriedad debida; en la inteligencia de que dicho cuerpo provincial celebrará su primera reunion ordinaria el dia 12 del próximo abril, á cuyo fin se pasan los avisos oportunos á los señores Diputados. Orense marzo 25 de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 270.

El Excmo. señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 17 del que rige me dice lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de varias comunicaciones, de las cuales aparece que una Sociedad anónima, establecida bajo el título de *Banco de Cadiz* en aquella plaza, y diferente del que se halla autorizado competentemente con este nombre, ha procedido á emitir cédulas ó billetes al portador, cuya emision es fraudulenta como hecha sin autorizacion. Convencida S. M. de la necesidad de cortar este abuso, y evitar su reiteracion por ninguna corporacion ni persona que no hayan obtenido aquella, se ha dignado disponer que el Gefe político de dicha provincia proceda inmediatamente por los medios que

le confiere la ley de 2 de abril de 1845 á la averiguacion del hecho, y resultando cierto, declare disuelta la referida Sociedad, anunciando esta determinacion en el Boletin oficial, dando cuenta de todo á este Ministerio y remitiendo al Tribunal competente las diligencias practicadas para los efectos á que hubiese lugar en justicia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta y en el Boletin del mismo para que cause efecto general, entendiendo toda clase de personas y corporaciones, y especialmente las Sociedades anónimas, que no les es dado estralimitar sus facultades con un hecho tan grave, y cuidando los Gefes políticos de vigilar para que se evite y reprima instantáneamente y con arreglo á las leyes, su perpetracion si en lo sucesivo aconteciere. = De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 25 de marzo de 1848.=E. G. P., Juan de Perales. = El secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 271.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 19 del actual la Real orden-circular siguiente.

El Gefe político de Madrid en 16 de noviembre último propuso como conveniente la modificacion de algunas de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de marzo de 1845 y 21 de febrero de 1846, relativas á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro ó panteon particular; y tomando S. M. la Reina en consideracion los respetables motivos que por lo general mueven á solicitar semejantes traslaciones, con objeto de conciliar aquellos con las precauciones que al mismo tiempo exije la conservacion de la salud pública, se dignó oir en el particular el dictámen del Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con lo que éste ha expuesto, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª No podrá verificarse la exhumacion y traslacion de cadáveres sin licencia espresa del Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados.

2.ª No se permitirá la traslacion de cadáveres mas que á cementerio ó á panteon particular.

3.ª Se prohibe la exhumacion y traslacion de cadáveres antes de haber transcurrido dos años desde la inhumacion.

4.ª Para verificar la exhumacion dentro del tiempo de dos á cinco años despues de sepultado un cadaver, ha de preceder á la licencia del Gefe político, 1.º el permiso de la autoridad eclesiástica; y 2.º un reconocimiento facultativo, por el cual conste que la traslacion no puede perjudicar á la salud pública.

5.ª Este reconocimiento será practicado por dos profesores de la ciencia de curar, y su nombramiento corresponde al Gefe político.

6.ª Los profesores nombrados han de ser precisamente doctores en medicina ó individuos de la academia de medicina y cirujía de la provincia, cuando los cadáveres que hayan de exhumarse estén en el cementerio de la capital donde aquella tenga su residencia. Si la exhumacion se hubiere de hacer en pueblos donde no haya doctores, el Gefe político nombrará los que juzgue mas convenientes.

7.ª Las certificaciones que han de dar los profesores nombrados serán individuales; en caso de discordia se nombrará un tercero.

8.ª Despues de cinco años de estar sepultado un cadaver, el Gefe político puede ordenar su exhumacion y traslacion de la manera y con los requisitos que estime mas oportunos, disponiendo que en todos los casos se haga con la decencia y respeto debidos, dando conocimiento al de la provincia donde el cadaver haya de trasladarse, y obteniendo préviamente el asentimiento de la autoridad eclesiástica.

9.ª Los cadáveres embalsamados podrán exhumarse en cualquier tiempo y sin necesidad del reconocimiento facultativo que establece la regla 4.ª

10.ª Las solicitndes para trasladar á España cadáveres que hayan sido sepultados en pais extrangero ó viceversa, se dirigirán á S. M. por conducto de este Ministerio, acreditándose en ellas préviamente la circunstancia de hallarse embalsamados, ó la de que haciendo mas de dos años que fueron sepultados se encuentran ya en estado de completa desecacion.

11.ª Todos los gastos que ocasionen los actos de exhumacion serán de cuenta de los interesados.

12.ª Los honorarios que ha de devengar cada profesor por el acto del reconocimiento y certificacion correspondiente, serán de 160 reales vellon en Madrid, y 120 en los demas pueblos del Reino. El Gefe político elevará esta suma á lo que estime oportuno en razon á la distancia que hubieren de recorrer los profesores nombrados, cuando el reconocimiento se haga en pueblo diferente de aquel en que esten domiciliados.

13.ª Se reducirán los honorarios á la mitad de lo establecido en la regla anterior, siempre que se hiciere á un mismo tiempo el reconocimiento de dos ó mas cadáveres.

14.ª Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de marzo de 1845 y 21 de febrero de 1846.=De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense marzo 26 de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 272.

El señor Director de Obras públicas con fecha 18 del mes que rige me dice lo que sigue.

Por Real orden de 15 del corriente se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver que con arreglo á lo prevenido por la de 28 de diciembre del año último, se verifique desde luego la inspeccion ordinaria de las obras públicas en cuanto abraza el instituto del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos en la sesta division que comprende los distritos de Leon y Orense, confiando este encargo al inspector de distrito de dicho cuerpo D. Pelayo Correa. = Lo comunico á V. S. para su conocimiento en lo respectivo á esa provincia, esperando que ademas de prestar el ausilio de su autoridad al espresado inspector en caso necesario, se servirá V. S. cooperar por cuantos medios le dicte su ilustracion y reconocido celo por el mejor servicio público al buen éxito de tan interesante comision, cuando el mismo inspector se presente á conferenciar con V. S. segun previenen las instrucciones que se le han dado para el desempeño de su cargo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 26 de marzo de 1848.=E. G. P., Juan de Perales.=El secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 273.

INTENDENCIA.

D. Felipe de Ariño, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, Intendente subdelegado de Rentas nacionales en la provincia de Orense &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Lopez, de santa María de Arcos Ayuntamiento y partido de Carballino, para que en el término de treinta dias contados desde el de hoy se presente en esta subdelegacion á oir y contestar los cargos que contra él aparecen de la causa que le instruyo, y á José Pereira (a) Gazamallo, sobre aprehension de 325 libras de Nitro; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará aquella con los estrados de la audiencia de este juzgado en donde por su rebeldía se harán y notificarán las diligencias y autos referentes al asunto, causándole igual perjuicio que si lo fuesen en su persona, sin citarle mas que por el presente lo verifico en forma. Dado en Orense á 21 de marzo de 1848.=*Felipe de Ariño.* Por mandado de S. S., *José María Parra.*

NÚMERO 274.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA.

A pesar de que está mandado por diferentes órdenes y en la advertencia 9.ª de la circular de esta Administracion de fecha 22 de febrero último, que se insertó en el Boletin oficial de la provincia número 26 correspondiente al dia 29 del mismo mes, se recordó á todos los Ayuntamientos que dentro del segundo mes de cada trimestre remitan los recibos de las cuotas de contribucion territorial de los Bienes nacionales y del clero secular para su formalizacion; la mayor parte no han presentado los respectivos al primer trimestre corriente.

Constante esta Administracion en sus deseos de evitar á los Ayuntamientos los gastos y perjuicios que son inseparables de los apremios, antes de recurrir á ellos aunque ya ha transcurrido con mucho exceso el plazo señalado, vuelve á recordarles el cumplimiento de este deber y excitar su celo por el mejor servicio público y por sus propios intereses, para que precisamente dentro del mes actual presenten los indicados recibos; pues concluido aquel no podrá menos, en cumplimiento de su deber y descargo de su responsabilidad, de pedir al señor Intendente que se expidan comisionados de ejecucion contra los morosos, como si la entrega debiera hacerse en metálico.

Con este motivo, y para evitar la devolucion de los referidos recibos y los perjuicios y pérdida de tiempo que á ellos son consiguientes, cree conveniente llamar la atencion de los Ayuntamientos acerca del contenido de la mencionada circular de 22 de febrero, para que al formarlos y en particular los correspondientes á Bienes del clero secular, tengan muy presente cuanto en ella se previene, y cuiden de que no se incluyan en uno mismo bienes por los dos conceptos espresados, ni los que corresponden á dos ó mas obispados. Orense 24 de marzo de 1848. =*José Antonio Escarpizo.*

Número 275.

ADMINISTRACIONES DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS É INDIRECTAS DE LA PROVINCIA.

Con sentimiento ven estas Administraciones que á pesar de haber transcurrido con exceso el tiempo marcado por las Instrucciones para que los Ayuntamientos presenten á la aprobacion del señor Intendente los repartos de las contribuciones territorial y de consumos, es el dia que los señalados á continuacion aun por primera vez lo hayan verificado, desobedeciendo de este modo las reiteradas órdenes del Gobierno de S. M. y las de la Intendencia, dando lugar á que la oficina se halle paralizada para dar conocimiento de sus operaciones á la Superioridad; asi pues, de acuerdo con el señor Intendente se les previene por última vez que los Ayuntamientos que antes de finar el mes actual no hayan presentado los citados repartos á la Intendencia, partirá un comisionado á cuenta exclusivamente de todos los individuos del Ayuntamiento permaneciendo alli sin levantar mano hasta realizar la citada presentacion. Orense 24 de marzo de 1848.=*José Antonio Escarpizo.* = *Justo Maria Reinoso.* =V.° B.°, *Ariño.*

LISTA DE LOS AYUNTAMIENTOS *que hasta el dia no han presentado los repartos de las contribuciones de*

TERRITORIAL.

Abion
Amoeiro
Baltar
Baños
Beade
Beariz
Bola
Calbos
Castrelo del Valle
Castrelo de Miño
Cea
Celanova
Cenlle
Coles
Cualedro
Entrimo
Gomesende
Gudiña
Irijo
Junquera de Ambia
Laroco
Laza
Leiro
Maceda
Maside
Mezquita
Moreiras
Muiños
Nogueira
Oimbra
Pereiro
Petin
Quintela
Rairiz
Rio
Riós
Salamonde
Sandianes
Toén
Verin
Villamartin
Villameá
Villar de Santos
Villardebós

CONSUMOS.

Allariz
Amoeiro
Baltar
Bande
Baños de Molgas
Barco de Valdeorras
Beade
Beariz
Blancos y Mouril
Boborás
Calbos de Randin
Carballeda
Carballino
Cartelle
Castrelo del Valle
Castrelo de Miño
Cea
Celanova
Cenlle
Coles
Cortegada
Chandreja
Entrimo
Ginzo
Gomesende
Gudiña
Irijo
Junquera de Ambia
Junquera de Espadañedo
Laroco
Laza
Lobera
Lobios
Maceda
Manzaneda
Maside
Mezquita
Monterrey
Muiños
Nogueira
Oimbra
Paderne
Padrenda
Parada
Pereiro
Peroja
Petin
Piñor
Porquera
Puebla de Trives
Puentedeva
Rairiz
Rio
Riós
Ribadavia
Rua
Rubiana
Salamonde
Sandianes
Sarreaus
San Ciprian
Teijeira
Trasmiras
Verea
Verin
Viana
Villamarin
Villameá
Villar de Barrio
Villardebós
Villar de Santos
Villarino

Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos de la Coruña.

Habiendo acordado la comision central para cubrir los gastos de la Sociedad exigir el seis por ciento del capital de las acciones de todas clases, los sócios de este distrito concurrirán dentro del término de tres meses, contados desde 5 del corriente, que se publicó este pedido en la Gaceta de Madrid á satisfacer su respectivo contingente al depositario D. Joaquin Castro Lamas, que vive en esta ciudad calle de Herrerias n.° 11. Coruña febrero 22 de 1848.=El secretario de la comision, *Francisco Alvarez Muñoz.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.